



ICIQ 

**Institut
Català
d'Investigació
Química**

Fundació Institut Català d'Investigació Química

ENMIENDA NÚM. 1 AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL DISEÑO Y PROYECTO DE FABRICACIÓN DE CUATRO UNIDADES MÓVILES DE ENSAYO DE TECNOLOGÍAS DE DESCARBONIZACIÓN PARA EL INSTITUT CATALÀ D'INVESTIGACIÓ QUÍMICA.

EXP: 11-2024

**ENMIENDA NÚM. 1 AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL DISEÑO Y PROYECTO DE FABRICACIÓN DE CUATRO UNIDADES MÓVILES DE ENSAYO DE TECNOLOGÍAS DE DESCARBONIZACIÓN PARA EL INSTITUT CATALÀ D'INVESTIGACIÓ QUÍMICA.
EXP: 11-2024**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la CLÁUSULA 22: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN:

donde dice:

1. La adjudicataria no podrá subcontratar la realización parcial del contrato.
2. Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a favor de tercera persona. La cesión del contrato se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

debe decir :

1. De conformidad con el artículo 215.2.e) de la LCSP, en relación con el artículo 75.4 de la LCSP, las prestaciones que forman parte del objeto del contrato, debido a su naturaleza, deben ser directamente ejecutadas , en su integridad, por el propio licitador. En este sentido, cabe advertir que el objeto del contrato es el diseño y proyecto de fabricación de cuatro unidades móviles de ensayo de tecnologías de descarbonización y que, debido a sus características, se trata de un encargo que no puede dividirse en distintas prestaciones susceptibles de ser ejecutadas por terceros que no sean el licitador principal. En caso contrario, la ejecución del contrato podría verse gravemente afectada.

Es por todo lo anterior que la adjudicataria no podrá subcontratar la realización parcial del objeto del contrato.

2. Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a favor de tercera persona. La cesión del contrato se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

Dr. Emilio J. Palomares Gil
Director Fundació ICIQ
Órgano de contratación